

estimen procedentes para determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Los planes anuales de revisión de las ayudas concedidas contemplarán a todos los beneficiarios por situación de enfermedad o invalidez cuando la incapacidad haya sido calificada como reversible y el período de vigencia concluya en dicho año, para lo cual se practicará el correspondiente reconocimiento.

Las comprobaciones de circunstancias socio-económicas se efectuarán por muestreo. Dicha muestra se obtendrá de manera aleatoria con una precisión superior a 2,5 puntos de porcentaje, siendo el nivel de confianza del 95%.

Estos revisiones también podrán realizarse cuando exista denuncia al efecto y de oficio cuando existan indicios de que el beneficiario o solicitante no reúne las circunstancias determinantes de la concesión o procedencia de concedérsela.

2. Si resultara probado que no concurren en el interesado todas las condiciones necesarias, la Gerencia Provincial formulará propuesto de cese de ayuda, que notificará al interesado para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación pueda examinar el expediente y presentar alegaciones y pruebas.

3. Transcurrido este plazo, la Gerencia Provincial dictará la resolución que proceda.

4. La Gerencia Provincial, al disponer la iniciación del expediente de revisión, podrá acordar, al mismo tiempo y como medida cautelar, el inmediato cese del pago de la ayuda ante la presunción fundada de que el interesado ha perdido su derecho a lo mismo.

Artículo 9º.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como el incurrir en el supuesto de incompatibilidad con otras ayudas con cargo a los créditos de las Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de la Seguridad Social o de cualquier institución pública o privada, salvo los supuestos autorizados, constituirán causa determinante de revocación de la ayuda y de su reintegro, previo requerimiento por los procedimientos establecidos, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden según corresponda.

Artículo 10º.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de 15 días siguientes al de la fecha de su notificación ante el Director Gerente del IASS.

Las resoluciones que decidan los recursos de alzada a que se refiere el apartado anterior serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las solicitudes que se encuentren pendientes de resolver al momento de entrar en vigor la presente norma, seguirán tramitándose por la disposiciones anteriores a su vigencia.

Segunda.

Hasta tanto se doten adecuadamente a los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases con el personal y medios suficientes para proceder con la necesaria agilización, se seguirá recabando la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, las cuales vendrán obligadas a prestarlas en los términos recogidos en el artículo 4º del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Decreto se entiende sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado en esta materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, restrinjan o modifiquen lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

La presente disposición entrará en vigor en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 24 de noviembre de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta la empresa de transporte públicos de viajeros Los Amarillos, S.L. de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de la entidad Los Amarillos, S.L., de Sevilla, dedicada al Transporte Público de Viajeros, durante los días Lunes y Viernes de cada semana, comenzando el día 4 de diciembre de 1989, en horas de 8 a 10 de la mañana, y de 16 a 18 de la tarde, con carácter de Indefinida, con excepción de los días 8 y 25 de diciembre, afectando a las líneas Sevilla-Dos Hermanas, por Barriada y Directo, y Sevilla-Bellavista, (Línea 72), y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Los Amarillos, S.L., en Sevilla, en las líneas Sevilla-Dos Hermanas, (Barriada y Directos), y Bellavista, (Línea 72), durante los días Lunes y Viernes de cada semana, comenzando el día 4 de diciembre de 1989, en horas de 8 a 10 de la mañana, y 16 a 18 de la tarde, con carácter de Indefinida, con excepción de los días 8 y 25 de diciembre, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la mantienen.

Artículo 4º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA

Expediciones con servicios de Sevilla-Dos Hermanas-Sevilla (por barriadas), Sevilla-Dos Hermanas-Sevilla (directo) y Sevilla-Bellavista-Sevilla: 15%.

Servicio de mantenimiento y talleres auxiliares: 15% del personal afecto a los mismos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1989, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, concesionario de la limpieza pública del Ayuntamiento de Algeciras, (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de Sogeresa, concesionaria de la Limpieza Pública del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, (Cádiz), a partir de las 00,00 horas del día 5 de diciembre de 1989, con carácter de indefinida, que afectará a todos los trabajadores de la citada empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Sogerosa concesionaria de la Limpieza Pública de Algeciras, Cádiz, a partir de las 00,00 horas del día 5 de diciembre de 1989, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO QUE SE CITA

Recogida de basuras

Recogida Hospitales.

Recogida Hoteles.

Recogida cada tres días de un sector de la Ciudad para 3 vehículos. Dividida la Ciudad en tres sectores.

Limpieza Alcantarillado.

Brigada de Limpieza Viaria.

Personal

Oficina: 1. Persona mañana y tarde.

Alcantarillado: 1 Conductor. 1 Peón.

Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 Conductor y 2 Peones.

Recogido de Basuras: 3 Conductores, 9 Peones y 1 Capataz.

Limpieza Viaria: 1 Conductor, 2 Peones y 1 Capataz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 234/1989, de 7 de noviembre, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, de la planta baja y primera del ala derecha del Centro Cultural Gran Capitán, y por el que se autoriza al Consejero de Cultura a suscribir con esta entidad local los convenios necesarios para la efectividad de la misma.

Por el Ayuntamiento de Granada ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cesión de uso de la planta baja y primera del ala derecha del Centro Cultural «Gran Capitán» (antiguo edificio «Hermanitas de los Pobres»), con objeto de que la Consejería de Cultura tenga una muestra permanente de las obras de los principales pintores granadinos contemporáneos, entre las que se incluirán las del pintor Manuel Angeles Ortiz, por plazo de cincuenta años.

Asimismo, y en tanto se habilita dicho inmueble, se ofrece provisionalmente la cesión de uso de la Capilla del Centro Cultural «Gran Capitán», para la ubicación de la obra del pintor Manuel Angeles Ortiz, durante el tiempo necesario hasta la ubicación definitiva de la obra.

A tal fin, la Consejería de Cultura, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formalizará con el Excmo. Ayuntamiento de Granada unos convenios en los que aquélla asumirá el coste de la necesaria adaptación del inmueble para el montaje de la exposición, así como los gastos del personal requerido para el pleno funcionamiento de la instalación.

De esta forma, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, pretende hacer llegar de manera más directa el conocimiento de los pintores contemporáneos a los andaluces.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la cesión de uso por el